

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**

**UAIP/AMLU.0004.16**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de la Unión, a las catorce horas del diez de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día uno de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el  
quien solicita:
  - Actas correspondientes para la aprobación de los proyectos de iluminación leed, así como el desarrollo del proyecto.
  - También solicita los contratos de esos proyectos de iluminación leed, ejecutados en La Unión, así como sus montos de inversión.
2. Mediante auto de fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El uno de marzo del presente año, se giró memorándum N°0018.16, a la Profa. Olga Lemus / Secretaria Municipal Interina, Ing. David Umanzor / Jefe UACI; remitiendo copia de solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El dos de marzo del presente año, se recibió memoradum, de parte del Ing. David Umanzor / Jefe UACI, en donde se remite la siguiente respuesta y documentación:
  - Contrato en formato pdf
5. El dos de marzo del presente año, se recibió memoradum, de parte de la Profa. Olga Margarita Flores Lemus / Secretaria Municipal Interina, en donde se manifiesta que es necesario que se especifique con claridad y precisión la documentación que se solicita, ya que dice: *“Actas correspondientes para la aprobación de los proyectos de iluminación leed, así como el desarrollo del proyecto”*, no especificando a que tipos de Actas hace referencia.
6. El tres de marzo del presente año, se notificó por medio de auto: OBSERVACION al  
, con base al Art.66 inc5 LAIP.
7. El siete de marzo del presente año, se recibió escrito de subsanación de observación, parte del Sr. Juan Carlos Diaz Guevara, quien aclara que solicita:
  - El Acta de acuerdo municipal alcanzado por el concejo municipal, en sesión donde fue aprobado el proyecto de iluminación leed para la ciudad de La Unión.
8. El siete de marzo del presente año, se giró memorándum N°0021.16, a la Profa. Olga Lemus / Secretaria Municipal Interina; anexando:
  - Copia de Escrito de Subsanación del solicitante.
9. El nueve de marzo del presente año, se recibió memorándum, en donde se remite la siguiente documentación:
  - El Acta de acuerdo municipal alcanzado por el concejo municipal, en sesión donde fue aprobado el proyecto de iluminación leed para la ciudad de La Unión.
10. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, encontrando su fundamento en el Art.6 lit "c" en relación con el Art17 LAIP, con base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

**Entréguese:** la información solicitada.

1. Para efecto de entrega de la información, el solicitante deberá de cancelar los aranceles que la UATM/AMLU le indique, en base al Art. 61 inc3 LAIP.
2. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

  
**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**

